PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del Bolelín, sita an la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado. La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 PESETAS AL ANO.-EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se haran den. tro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de vente

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

las eges obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación penínsular, á los veinte días desu promolgación, si en ellas no se dispusiese otra esas (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días després para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 2 de Noviembre de 1887.)

inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este Boluria, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de con-tumbre, donde permanecera hasta el recibo del signiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsa-bilidad, de conservar los números de este Bolarin, coleccionados ordenadamente para su encuaderuación, que deberá verificarse si final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1 Agosto 1904.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: En el recurso de nulidad interpuesto por D. Diego García de Paredes, como Inspector de Hacienda en la provincia de Cáceres, contra un acuerdo de aquella Delegación de Hacienda en experiente de supuesta defraudación á la contribución industrial, instruído por el recurrente contra D. Guillermo Bonilla, vecino de Torremocha:

Considerando que es doctrina constantemente sustentada la de negar à los funcionarios administrativos el derecho de interponer recurso de ninguna clase contra las resoluciones de sus superiores que anulan ó modifican los actos realizados por aquéllas en el ejercicio de las funciones que les están encomendadas, por entender que tanto el superior como el inferior obran, no en nombre propio sino como mandatarios de la Administración, y no son por ello uno ni otro parte en el expediente, sino la Administración misma, única que puede utilizar en defensa de sus derechos los recursos establecidos y

regular la forma y condiciones en que ha de hacerse;

Consid rando, por tanto, que los funcionarios no pueden ejercitar recurso alguno sino en los casos en que expresamente se les autorice para ello en las disposiciones legales, y esto, no sólo por la razón aducida en el considerando auterior, sino también porque el respeto al deber de subordinación, base fundamental de la organización jerárquica, exige que el inferior preste acatamiento á la resolución por el superior dictada, salvo cuando con ella se vulnere ó infrinja un derecho que particularmente le esté reconocido, aunque tenga su origen en el cumplimiento de los deberes oficiales, y en tales casos el recurso que por el funcionario se interponga, se asimila en todas sus condiciones al que puede intentar un particular cualquiera:

Considerando que los derechos que á los Inspectores de Hacienda corresponden en este orden, resultan del artículo 36 del reglamento vigente de la Inspección, conforme al que en las resoluciones de los expedientes se hará expresa declaración sobre el derecho del empleado al premio correspondiente, privandole de él en los tres casos que cita, y añadiendo que «los funcionarios comprendidos en cualquiera de los tres casos anteriores no podrán reclamar en via contenciosa contra las resoluciones que se dicten privándoles del derecho á la participación del recargo ó multa impuestos»; luego pueden reclamar en vía administratriva, no sólo en esos casos, sino también en todos los demás en que su derecho se niegue, y a contrario sensu cuando no tiene ni puede contener el fallo declaración alguna respecto al derecho del empleado, porque siendo aquél absolutorio, no se ha impuesto recargo ni multa alguna, el funcionario no puede estimar lesionado

ningún derecho suyo, porque éste no nace sino como cosecuencia de apreciar la defraución ó la ocultación, ni por tanto reclamar contra un acuerdo que sólo afecta de modo directo á intereses de la Administración:

Considerando que, aparte de este precepto, en que, si no expresamente, se reconoce implicitamente á los Inspectores el derecho de recurrir en alzada, aunque sólo en cuanto á la declaración que les priva de participar de la multa, no existen en el reglamento de 13 de Octubre de 1903, ni existía tampoco en los anteriores, disposición alguna que dé mayor alcance á los derechos de la Inspeción en este punto, ni los reglamentos especiales reconocen tampoco el derecho de apelación en todo 0880.

Considerando que confirman la interpretación que queda apuntada el reglamento orgánico de la Administración económica provincial y el de Procedimiento, pues conforme al primero á las Intervenciones corresponde «fiscalizar los actos de las demás dependencias en cuanto se refieren á declaración, liquidación y realización de los derechos y obligaciones de la Hacienda» (artículo 5.º), y á la Inspección, «la vigilancia del servicio y del tributo con arreglo á las disposiciones generales que regulan el ejercicio de esta función» (art. 16); y como la misión fiscalizadora ha de traducirse en actos de eficacia práctica es consecuencia necesaria de ella reconocer á los Interventores el carácter de representantes de la Administración para interponer los recursos procedentes cuando estimen que el acto administrativo que están llamados á fiscalizar no se ajusta á las reglas establecidas; y por eso, reconociendo que la indicada representación y la función fiscalizadora han de ir unidas, dispone el reglamento de Procedimiento que «los fallos ó resoluciones de primera instancia..... siempre que en ellos se acceda en todo ó en parte á la pretensión del reclamante, se notificarán al Interventor general ó al Interventor de la provincia para que en nombre de la Administración puedan promover el recurso de apelación en los mismos términos que los particulares» (artículo 12), precepto tanto más aplicable á los expedientes de deafraudación, cuanto que éstos se ajustan en su trámite á las reglas de procedimiento económico-administrativo señaladas en el respectivo reglamento, por disposición expresa del de la Inspección, de 13 de Octubre de 1903 (art. 62):

Considerando, por consecuencia, que, atribuído el derecho de promover los recursos de nulidad solamente á los particulares ó á la representación del Estado, y no hallándose atribuída ésta sino á los Interventores, como una derivación natural de la función que desempeñan, sólo ellos pueden interponer ese recurso á nombre de la Administración, y no los Inspectores de Hacienda, á quienes ni expresa ni implicitamente atribuye tal representa-

ción precepto alguno; y

Considerando que por tratarse de interpretación de preceptos reglamentarios, la resolución de este

asunto compete á este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido desestimar el recurso de nulidad promovido por D. Diego García de Paredes, Inspector de Hacienda, por falta de personalidad en el recurrente; y disponer que á esta resolución se le dé carácter general, para que sirva de precedente á casos análogos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. mu-

chos años.

Madrid 1.º de Julio de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 19 Julio 1904).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédulas personales.—Circular,

El Exemo. Sr. Director general del Tesoro público, en telegrama fecha de ayer, á propuesta del Sr. Delegado de Hacienda, ha tenido á bien prorrogar en esta provincia la recaudación voluntaria de cédulas personales hasta el día 31 de Agosto

Y esta Tesorería, al hacerlo público por medio del Boletin Oficial para conocimiento de las Autoridades y del público en general, espera de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que lo harán saberá todos los contribuyentes que no se hayan provisto de sus cédulas respectivas, á fin de que lo verifiquen antes del día 31 del citado mes de Agosto, cou lo cual, se ivitarán tener que satisfacer el duplo del valor de aquéllas y los disgustos que ocasiona el verse apremiados por cantidades insignificantes, que generalmente no son satisfechas por olvido los unos y apatía los más: olvido y apatía que en obsequio á los mismos deben procurat vencer los Sres. Alcaldes en sus respectivas localidades.

La presentación de cuentas en esta Tesorería y el ingreso de las cantidades recandades lo verificarán, si otra cosa en contrario no se dispone, inexousablemente en la primera quincena del próximo Septiembre.

Zaragoza 31 de Julio de 1904.—El Tesorero,

P. V., Carlos Dale.

El representante de la Sociedad Arrendataria de Contribuciones de esta provincia D. Juan Casado y Torres, en uso de las atribuciones que le confiere la condición 6.º del contrato de arriendo, ha tenido á bien nombrar Recaudador auxiliar Agente ejecutivo para la segunda zona de Daroca á don Joaquín Crespo Vaquero para contribuciones, y & D. Adolfo Tappero Sancho para cédulas en la segunda zona de Belchite.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales, judi-

ciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 30 de Julio de 1904.—El Tesorero, P. V., Carlos Dale.—V.º B.º—El Delegado, Torrijos.

IMPUESTO DE MINAS. - Segundo trimestre de 1904.

broducto que se kan explotado en dicho trimestre, según las relaciones presentadas por los interesados, y los datos de la Jefatura de Uinas. druto odenido e importe del impuesto del 3 por 100 que deben salisfacer, así como de aghellas cuya flación se ka declarado firme por el Ilmo. Sr. Delegado. RELACION de las minas

OBSERVACIONES	and sale of ATXS In a mathematical mathemat
S por 100 del valor in- tagro	25 44.53 114.55 114.56 14.76 6.30 6.30 6.30 6.30 6.30 6.30 6.30 6.3
Producto bruto.	1,484'25 1,152'38 137'25 137'25 137'25 210 220 13'50 13'50 140 140 140 140
VALOR integro del quintal métrico en almacén.	Fritherefrit
PLATA por kilogramo.	*******
LEY por 100	88888888888
E TRIBUTAR Quintales métricos.	1.979 1.536 1 2503 336 656 656 656 836 280 280 280 280 280 280 280 280 280 280
WINERAL QUE DEBE TRIBUTAR Clase. Quintales	Sal gemma. Idem.
TÉRMINO DONDE RADIOAN	Remolinos. Idem. Torres de Berrellén Remolinos. Torres de Berrellén Remolinos. Idem. Torres de Berrellén Remolinos. Zarag. a y Mediana. Remolinos. Zarag. a y Mediana. Calcena.
Provincia.	Zaragoza. Idem.
NOMBRE DEL DUENO 6 EXPLOTADOR	D. José Martín. Jenaro Calvé. Marcelino Liria. El mismo. D. Joaquín Leza. Miguel Romero (viuda). Ceferino Agud. Martín Estremera. Jenaro Calvé. Joaquín Martín. Ramón Soler. Adolfo Codina Limiteda. D. Pascual Laborda
NOMBRES DE LAS MINAS	El Angel, El Balcón. El Balcón. Esperanza. El Porvenir. Sancha Abarca. Sancha Eulalia. El Gallo. Santa Eulalia. Lucía. Rosa lía. Paquira. Pondal. INMS CVA FUACIÓN SE EL PRICARDO FIRME La Real. La Real.
Núm.º del en pediente	18 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28

de Julio de 1904. - El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly. Zaragoza 29

SECCION SEXTA

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público, por término de quince días, las liquidaciones de ingresos y gastos del año 1903 y el presupuesto adicional y refundido para 1904.

Erla 27 de Julio de 1904.—El Alcalde, José

Lasierra.

Por defunción del que hasta la fecha ha venido desempeñandola, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su anejo el de Nigüella, con la dotación anual de 2.650 pesetas, pagadas por trimestres el mismo día de su vencimiento, por la asistencia de los vecinos de ambas localidades, que se componen de unos 265 próximamente; respondiendo á su pago, por los respectivos Ayuntamientos y mayores contribuyentes, según compromiso que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Término para solicitarla ante esta Alcaldía ocho

diag

Mesones 31 de Julio de 1904.— El Alcalde,

Juan Molinero.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de esta villa, con la dotación anual de 150 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Se admitirán solicitudes por quince días, dirigidas á esta Alcaldía, debidamente documentadas.

Tierga 31 de Julio de 1904.—El Alcalde, Antonio Forcén.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del año 1903 se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, per término de quince días, á los efectos legales.

Longás 26 de Julio de 1904.—El Alcalde, Pas-

cual Mayayo.

El apéndice al amillaramiento para el año 1905 se halla expuesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por tiempo de quince días.

Osera 31 de Julio de 1904.- El Alcalde ejer-

ciente, Manuel Lon.

Desde el 29 de Septiembre préximo, por terminer el contrato, se hallarán vacantes las plazas de Médico Cirujano y Farnaceútico de esta villa para beneficencia municipal, dotadas con el sueldo de 175 pesetas cada una y las igualas de 850 personas que podrán contratar ambos Profesores, y las de Ministrante é Inspector de cames con los sueldos de 40 y 50 pesetas respectivamente y conducción que hagan con los vecinos.

Deben recibirse las solicitudes hasta el 30 de

Agosto próximo.

Erla 31 de Julio de 1904.—El Alcalde, José La-

Por terminar el contrato y haberlo acordado así el Ayuntamiento, después de oir á la clase contribuyente sin excepción, se hallará vacante desde el día 30 de Septiembre próximo la títular de Medicina y Cirugía de este pueblo, con la dotación de 250 pesetas por beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y las igualas que el agraciado haga con las familias pudientes, que ascenderán á más de 2.250 pesetas.

Este puer lo se compone de 180 vecinos, es de hermosa situación topográfica, jamás se conoce epidemia, ribera agradable, próximo á la estación de Luceni, comodidad de coche á Tauste por rica carrretera y paso del Ebro mediante gran barca, circunstancias que hacen del pueblo atractiva la estancia y vida.

Se admitirán solicitudes hasta el día 20 de Agosto próximo, dirigidas á esta Alcaldía, debidamente documentadas, y recaerá el nombramiento en el más meritorio á juicio de la Corporación.

Pradilla 30 de Julio de 1904.—El Alcalde, Luis

Lafuente.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Practicante titulado de la beneficencia municipal de este pur b.o, dotada con 150 pesetas annales, pagadas trimestralmente por el Municipio por la asistencia facultativa á ochenta familias pobres.

Los que deseen solicitar dicha plaza dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el 31 del pre-

sente mes.

Aniñón 1 de Agosto de 1904,—El Alcalde, Ignacio Garchitorena.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Nan Pablo. Cédula de notificación.

En el juicio verbal celebrado en este Juzgado municipal del distrito de San Pablo, á instancia del Procurador D. Miguel Peinado, en nombre de D. Agustín Yanguas Alcaide, Depositario del térnino de Almozata de esta ciudad, contra D. Ciriaco Ruiz, cuyo domici io se ignora, sobre reclamación de pesetas, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.— En la ciudad de Zaragoza, á treinta de Junio de mil novecientos cuatro. El Sr. D. Julio Díaz Sala, Juez municipal del distrito de San Pablo, en el juicio verbal instado por el Procurador D. Miguel Peinado, en nombre de D. Agustín Yanguas, Alcaide, Depositario del término de Almozara de esta ciudad, contra D. Ciriaco Ruiz, de domicilio ignorado, sobre reclamación de pesetas,

Failo: Que declarando rebelde a D. Cirisco Riuz, debo connenstle y le condeno á que pague à don Agustín Yanguas, Depositario del término de Almizara, treinta y cuatro pesetas ochenta y cinco céntimos y las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Ju io Díaz Sala.

Y para su inserción en el Bolatin Oficial de esta previncia, á fin de que sirva de notificación en forma á D. Chiaco Ruiz, extrendo la presente en Zarageza á uno de Agosto de mil novecientos cuatro.— En Secretario suplente, Francisco Lezano Pérez.

IMPRENTA DEL HOSPICIO